

2799-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del veintiocho de agosto de dos mil veinticinco.

Archivo de recurso de revocatoria planteado por la señora Maricela Morales Mora, presidente del comité ejecutivo superior del partido Unión Costarricense Democrática contra lo dispuesto por este Departamento en oficio n.º DRPP-3081-2025, fechado 02 de junio de 2025, referente a la denegatoria de fiscalización de la asamblea cantonal de Puerto Jiménez, convocada para el 07 de junio de 2025.

R E S U L T A N D O

I. Que, mediante el oficio n.º DRPP-3081-2025, dictado por esta Oficina el 02 de junio de este año, este Departamento indicó al partido Unión Costarricense Democrática (PUCD, en lo sucesivo) que denegaba «(...) *la fiscalización de la asamblea cantonal de Puerto Jiménez, provincia de Puntarenas, a realizarse el día sábado 07 de junio del año en curso, a las 03:00 p.m. en primera convocatoria y a las 04:00 p.m. en segunda convocatoria; en la comunidad “Puntarenas, Puerto Jiménez, Sándalo, Ruta nacional secundaria 245, calle Sándalo, frente a la Plaza de Deportes de Sándalo, diagonal noreste de Escuela de Sándalo, casa de habitación color gris, propiedad del señor Ronald Alberto Fernández Menocal.” (...)*» amparándose en el numeral 13 del “*Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas de Partidos Políticos*”¹.

¹ Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 8-2024, aprobado en sesión ordinaria n.º 113-2024, de fecha 12 de noviembre de 2024 y publicado en La Gaceta n.º 222 de 26 de noviembre de 2024.

II. Que, por memorial digital -sin número- de fecha 02 de junio 2025, remitido ese mismo día a la cuenta oficial de esta Administración Electoral, la señora Maricela Morales Mora, presidente del comité ejecutivo superior de PUCD, presentó -lo que este Departamento entendió, en aplicación del principio de informalidad que reviste las acciones impugnatorias, como- recurso de revocatoria contra lo dispuesto en el oficio n.º DRPP-3081-2025.

III. Que, en resolución n.º 1585-DRPP-2025, de las 10 horas con 51 minutos de 06 de junio de 2025, este Departamento -realizado el análisis de rigor- previno a la agrupación política para que subsanara la defectuosa representación legal evidenciada en el escrito referido, por lo que se le otorgó un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de ese acto administrativo.

IV. Que, transcurrido el plazo concedido por esta dependencia electoral para cumplir con el requisito legal supraindicado, el partido político no respondió la prevención realizada en resolución n.º 1585-DRPP-2025.

V. Que, para el dictado de esta resolución se han observado las prescripciones legales; y,

C O N S I D E R A N D O

ÚNICO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 240. e) y 241 del Código Electoral, en concordancia con la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009, de las 09 horas con 40 minutos de 26 de noviembre de 2009 y el numeral 29 del reglamento mencionado, contra los actos que dicte cualquier dependencia del

mencionado Tribunal con potestades decisorias en la materia electoral, cabrá el recurso de revocatoria, el cual deberá ser interpuesto ante la instancia que dictó el acto dentro del plazo de 3 días hábiles posteriores a la fecha en que se tenga por practicada la notificación.

En virtud de lo anterior y siendo que la agrupación política presentó recurso de revocatoria dirigido a esta instancia, el cual tenía como objetivo combatir lo dispuesto en esta Dependencia por oficio n.º DRPP-3081-2025, referente a la denegatoria de fiscalización de la asamblea cantonal de Puerto Jiménez, convocada para el 07 de junio de 2025, corresponde pronunciarse sobre su admisibilidad y para ello, deben analizarse dos presupuestos, a saber: el plazo de tres (3) días para su interposición y la legitimación de la persona promovente, siendo requerido que se cumplan ambos supuestos:

a. Sobre el plazo de interposición: El oficio n.º DRPP-3081-2025, fue comunicado al PUCD por intermedio de correo electrónico certificado el día 02 de junio de 2025 (*“Comprobante Comunicación Oficio 3078-3081”, almacenado en el expediente digital del PUCD*), por lo que, de conformidad con el numeral 38 de la Ley n.º 8687, conocida como *“Ley de Notificaciones Judiciales”*, el canon 5 del *“Reglamento de Notificaciones a Partidos Políticos por Correo Electrónico”* (Decreto n.º 06-2009 de 5 de junio de 2009), en concordancia con los artículos 1 y 2 del *“Reglamento de Notificaciones de los Actos y las Resoluciones que emite el Registro Electoral y sus Departamentos a Partidos Políticos por medio de Correo Electrónico”* (Decreto n.º 05-2012) se tuvo por practicada la notificación al día siguiente hábil, es decir, el día 03 del mismo mes y año y el plazo de tres (3) días para recurrir, concedido por el ordinal 241 del Código Electoral y el 29 del *“Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas de*

Partidos Políticos”, comenzaba su cómputo a partir del 04 de junio de 2025 y feneció el 06 de ese mismo mes y año.

El escrito recursivo fue presentado por correo electrónico remitido a la cuenta oficial de este Departamento el día 02 de junio de 2025, es decir, la acción recursiva fue presentada dentro del tiempo otorgado por el Código Electoral.

b. Sobre la legitimación de la acción recursiva: El memorial fue suscrito únicamente por la señora Morales Mora, de calidades descritas anteriormente, a pesar de que los numerales 22 y 23 de su propia norma interna disponen que la representación legal, judicial y extrajudicial de PUCD es ejercida en forma conjunta por las personas titulares de la presidencia y la secretaría general, lo anterior, fue puesto en conocimiento de la agrupación política por intermedio del auto n.º 1585-DRPP-2025, en el que se dispuso otorgar un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, para que subsanara la representación defectuosa, bajo el apercibimiento de que, no honrar lo ordenado decantaría en el archivo de las gestiones incoadas; al respecto, esta Administración Electoral no tiene noticias que, la agrupación política haya subsanado el defecto señalado dentro del plazo otorgado.

En virtud de lo expuesto, se estima que, la acción recursiva si bien fue presentada en tiempo, no cumple con el requisito de legitimación procesal necesaria, razón por la cual, este Departamento declara inadmisibile el recurso de revocatoria interpuesto contra la decisión habida en el oficio n.º DRPP3081-2025 de cita, por lo cual, **es procedente ordenar el archivo de las gestiones.**

CONSIDERACIÓN ADICIONAL: es menester mencionar que, mediante los autos 1979-DRPP-2025 de las 12 horas con 02 minutos del 24 de junio y 2277-DRPP-2025 de

las 08 horas con 44 minutos del 07 de julio, ambos del 2025, este Departamento tuvo por completa la estructura cantonal de Puerto Jiménez.

P O R T A N T O

Se declara inadmisibile el recurso de revocatoria interpuesto por la señora Maricela Morales Mora, presidenta del comité ejecutivo superior de partido Unión Costarricense Democrática, por carecer de la legitimación necesaria para combatir el oficio n.º DRPP-3081-2025, dictado por este Departamento el 02 de junio de 2025, de conformidad con las consideraciones legales expuestas.

Notifíquese a las cuentas oficiales de correo electrónico del partido Unión Costarricense Democrática

Marta Castillo Víquez
Jefe

MCV/avh/dap
Expediente n.º 264-2018, partido Unión Costarricense Democrática
Ref. n.º 8664-2025